

Cue-2b

EXENTA

MODIFICA EXIGENCIA SANITARIA PARA INTERNACIÓN DE CUEROS DE EQUINOS

**SANTIAGO,** -1007 2007

4722

Nº \_\_\_\_\_/VISTOS: Las facultades conferidas por la Ley Nº 18.755; el artículo 3º del DFL. RRA. Nº 16 de 1963, que, para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; la Ley Nº 18.164, las Resoluciones Nº 2733 de 1994 y 3138 de 1999, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero:

## CONSIDERANDO:

pue el proceso de curtido industrial de los cueros contempla la limpieza de éstos y la aplicación de una serie de productos que permiten mitigar el riesgo de transmisión de enfermedades, cuando éstos se comercializan en las etapas de cuero wet-blue, piquelado, semi-curtido y curtido;

## RESUELVO:

Reemplázase el punto 4 de la Resolución de este Servicio Nº 2733 de 26 de octubre de 1994, que fija las exigencias para la internación de cueros equinos a Chile, por el siguiente:

"4.- Los cueros curtidos, semicurtidos, wet-blue, o piquelados sólo deberán cumplir lo establecido en el punto 5 de esta Resolución".

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y PUBLÍQUESE,

FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

## DISTRIBUCION:

- Dirècción Nacional
- División Jurídica
- División Protección Pecuaria
- División de Asuntos Internacionales
- Direcciones Regionales SAG
- Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias
- Oficina de Partes
- Archivo

